

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Carrera 4º No. 2-18 FAX 092 — 8209563

Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520130012800

Demandante JOSÉ LÍDER VELASCO SOLARTE Y OTROS

Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DEL

INTERIOR: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que en la fecha del veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), se efectuaron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, toda vez que se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Que en la fecha del veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), se hizo la remisión de copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, mediante el servicio postal autorizado, a las entidades anteriormente relacionadas.

Por lo anterior, en la fecha del veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones dentro del proceso de la referencia.

El día veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA

Secretaria